

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la asistencia al centro de trabajo del personal considerado dentro de grupo de riesgo para COVID-19

Referencia : Documento con registro N° 0002114-2021

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia se consulta a SERVIR si el numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto supremo N° 083-2020-PCM se aplica a los cesantes y jubilados del Ministerio de Salud o es para trabajadores que laboran y estén en actividad.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la asistencia al centro de trabajo del personal considerado dentro de grupo de riesgo para COVID-19

- 2.4 Al respecto, es preciso remitirnos a lo señalado en el [Informe Técnico N° 001907-2020-SERVIR-GPGSC](#), el cual recomendamos revisar para mayor detalle, en el que se concluyó lo siguiente:

“3.1 Sobre la asistencia al centro de trabajo del personal considerado dentro de grupo de riesgo para COVID-19, nos remitimos a lo expuesto en el Informe Técnico N°

001256-2020-SERVIR-GPGSC, cuyo contenido recomendamos revisar para mayor detalle.

3.2 *Posterior a ello, se emitió el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM - Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social (publicado el 30 de noviembre de 2020) que deroga el Decreto Supremo N° 083-2020-PCM.*

3.3 *Sugerimos remitir la consulta referida a la presentación de la declaración jurada de asunción de responsabilidad voluntaria del personal considerado dentro de grupo de riesgo al Ministerio de Salud y, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.*

(...)

3.5 *De manera excepcional se podrá autorizar que dicho personal realice trabajo presencial, para lo cual deberá observar las reglas sanitarias dictadas por el Ministerio de Salud, como por ejemplo, la Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA."*

2.5 De acuerdo con lo señalado, el Decreto Supremo N° 083-2020-PCM no se encuentra vigente debido a que fue derogado por el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM. No obstante, en atención a la consulta planteada, debemos señalar que el personal en grupo de riesgo para COVID 19 al que se refería el numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, era aquel que tenía la condición de trabajador, es decir que tenía un vínculo laboral activo con la entidad pública.

2.6 Ahora bien, actualmente, en caso que el personal comprendido en el grupo de riesgo desee realizar trabajo presencial voluntario, se deberá tener en consideración las disposiciones que emita la Autoridad Sanitaria, como por ejemplo el documento técnico "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2", aprobado por Resolución Ministerial N° 972-2020/MINSA.

III. Conclusiones

3.1 A través del [Informe Técnico N° 001907-2020-SERVIR-GPGSC](#), SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión sobre la asistencia al centro de trabajo del personal considerado dentro de grupo de riesgo para COVID-19, por lo que nos remitimos a este y lo ratificamos en todos sus extremos.

3.2 El Decreto Supremo N° 083-2020-PCM no se encuentra vigente debido a que fue derogado por el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM. No obstante, en atención a la consulta planteada, debemos señalar que el personal en grupo de riesgo para COVID 19 al que se refería el numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, era aquel que tenía la condición de trabajador, es decir que tenía un vínculo laboral activo con la entidad pública.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 3.3 Actualmente, en caso que el personal comprendido en el grupo de riesgo desee realizar trabajo presencial voluntario, se deberá tener en consideración las disposiciones que emita la Autoridad Sanitaria, como por ejemplo el documento técnico "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2", aprobado por Resolución Ministerial N° 972-2020/MINSA.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/kah

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021